



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII de fecha 13 de octubre del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RGFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVELADOR DEL PUERTO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

JUICIO DE AMPARO: 58/2023.

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN A LA SENTENCIA DE
FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

RESOLUCIÓN No. **383** /2023

Ciudad de México, a **01 JUN 2023**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **30 de noviembre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, el Título de Concesión No. **DGZF-882/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **344.91 m²** (trescientos cuarenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en: **muro de contención construido con piedra braza tipo mamposteo, estacionamiento con piso de concreto y jardinería**, ubicada en **Playa Conchas Chinas, Calle Capricornio No. 3126, Colonia Conchas Chinas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **muro de contención, estacionamiento y jardinería**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General**, con vigencia de **15 años**, contados a partir del **27 de febrero de 2008**.

SEGUNDO.- Que con fecha **24 de agosto de 2022**, la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, por su propio derecho, presentó ante la Subsecretaría de Regulación Ambiental de esta Secretaría, y recibida en esta Dirección General el día 26 del mismo mes y año, "**Solicitud de Prórroga**" del Título de Concesión No. **DGZF-882/07**.

TERCERO.- Que ante la falta de atención por escrito de manera fundada y motivada a la petición realizada detallada en el Resultando inmediato anterior de la presente Resolución, con fecha **11 de enero de 2023**, la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, por su propio derecho, interpuso Juicio de Amparo, quedando registrado con el número **58/2023**.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **28 de abril de 2023**, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó resolver el Juicio de Amparo número **58/2023**, emitiendo el fallo protector, "... para el efecto de que la autoridad responsable **Directora General de Zona**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con **total libertad de jurisdicción**, dicte de inmediato la resolución que en derecho corresponda respecto de la solicitud de prórroga de concesión DGZF/882/07, con número de bitácora 09/KV-0047/08/22, presentada por la parte quejosa el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y se le notifique de manera personal, con el fin de restituirla en el goce del derecho fundamental violado conforme lo dispone el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo..."; en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI; 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **28 de abril de 2023**, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó resolver el Juicio de Amparo número **58/2023**, para el efecto que plasma a continuación:

"...Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 124 y 192, de la Ley de Amparo, se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.275.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Claudia Jiménez Uribe**, respecto del acto reclamado atribuido a la autoridad responsable **Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, consistente en la omisión de atender a la solicitud de prórroga de concesión DGZF/882/07, con número de bitácora 09/KV-0047/08/22, presentada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por los motivos y para los efectos señalados en los últimos **dos considerandos** de esta sentencia..."

Que los últimos dos Considerandos de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

"CUARTO. Estudio de fondo...

(...)

QUINTO. Efectos de la Concesión de Amparo. Por lo expuesto, debe otorgarse a la parte quejosa **el amparo y protección de la Justicia federal solicitados**, para el para el efecto de que la autoridad responsable **Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con **total libertad de jurisdicción**, dicte de inmediato la resolución que en derecho corresponda respecto de la solicitud de prórroga de concesión DGZF/882/07, con número de bitácora 09/KV-0047/08/22, presentada por la parte de la quejosa el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y se le notifique de manera personal, con el fin de restituirla en el goce del derecho fundamental violado conforme lo dispone el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo.

(...)"

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.275.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.275.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A).- Que con fecha **30 de noviembre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, el Título de Concesión **No. DGZF-882/07**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **344.91 m²** (trescientos cuarenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.275.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

misma, consistentes en: **muro de contención construido con piedra braza tipo mamposteo, estacionamiento con piso de concreto y jardinería**, ubicada en **Playa Conchas Chinas, Calle Capricornio No. 3126, Colonia Conchas Chinas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **muro de contención, estacionamiento y jardinería**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General**, con vigencia de **15 años**, contados a partir del **27 de febrero de 2008**.

B).- La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, Titular de la Concesión **No. DGZF-882/07**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

D).- La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada en la Subsecretaría de Regulación Ambiental de esta Secretaría el día **24 de agosto de 2022**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 26 del mismo mes y año, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-882/07**, y estando dentro del término previsto por Ley.

E).- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

F).- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante el original de la CONSTANCIA DE NO ADEUDO, con No. de oficio TSPVR-/2230/2022, de fecha 12 de julio de 2022, emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con la que comprueba estar al corriente de dichos pagos hasta el 3^{er} Bimestre de 2022.

G).- En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,986.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de Solicitud de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL DESARROLLO DEL FUTURO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.275.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **24 de agosto de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-882/07**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzó a correr a partir del **28 de febrero de 2023**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la actual titular de la concesión la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-882/07**, a favor de la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del **28 de febrero de 2023**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-882/07**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83; 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. CLAUDIA JIMÉNEZ URIBE**, y/o a su autorizada la **C. Elena Jocelyn Cervantes Salas**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
100 años de
**Francisco
VILLA**
EL LEGADARIO DEL TRUENO

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 277/JAL/2007
C.A.: 16.27S.714.1.7-10/2007
BITÁCORA: 09/KV-0047/08/22

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/BAB/ACV